

PROCEDIMIENTO FRENTE A ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Código: P.A.T. 01	Versión: 01	Página: 1/5	Fecha: 31/03/08
-------------------	-------------	-------------	-----------------

1 Objetivo

Este Procedimiento describe las acciones y gestiones que se deben realizar en cuanto se tiene conocimiento de la ocurrencia de un accidente del trabajo y sospecha de una enfermedad profesional.

2 Alcance

Este Procedimiento es aplicable a todos los servicios, unidades y secciones del Hospital Base de Linares, en cuanto a las contingencias definidas en el artículo 5º y 7º de la Ley 16.744 como accidente del trabajo y enfermedad profesional.

3 Definiciones

DH: Director del Hospital	SDA: Sub. director Administrativo	JD: Jefe Directo
CPHyS: Comité Paritario de Higiene y Seguridad	ISL: Instituto de Seguridad Laboral	IPR: Ingeniero en Prevención de Riesgos
Tra: Trabajador	JO: Jefe de Operaciones	VAR: Varios Responsables
Letras minúsculas: Resp./en área de su competencia	I: Derecho a estar informado	C: Responsable de cooperar
E: Responsable de ejecutar	EP: Enfermedad Profesional	

ACCIDENTE DE TRABAJO: Se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo.

Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

ACCIDENTE CON TIEMPO PERDIDO (ACTP): Es una lesión o enfermedad ocupacional relacionada con el trabajo dando como resultado que el empleado, esté incapacitado para asistir al trabajo al día siguiente después de la lesión o enfermedad ocupacional.

ACCIDENTE SIN TIEMPO PERDIDO: Es una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo que solo requiere tratamiento de primeros auxilios.

ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es aquella causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realice una persona en su trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

DIAT: Declaración Individual de Accidente del Trabajo

COMPIN: Comisión Médica de Medicina Preventiva e Invalidez

Elaborado por: Roberto Inostroza Navarrete Ingeniero en Prevención de Riesgos	Aprobado por: Francisco Azocar Zucubieta Director de Hospital
--	--

DIEP: Declaración Individual de Enfermedad Profesional

4. Responsabilidades y autoridades

Acciones a Realizar	DH	SDA	JD	INP	Tra	JO	IPR	CPHyS
Realizar investigación del accidente			e		e		E	E
Elaborar informe de investigación de accidente							E	E
Autorizar acciones preventivas y/o correctivas, derivadas de la investigación de accidente	E	E	e		e			
Capacitar al personal en acciones correctivas frente a accidentes ocurridos.			e				E	
Preocuparse que los cambios de mejoras correctivas hayan sido ejecutados	e	e	E	e	e	E	E	E
Registrar la acción preventiva y/o correctiva			E				E	E
Realizar capacitaciones en materias de prevención de accidentes y enf. profesionales				E				
Realizar exámenes ambientales preventivos				E				
Ejecutar Evaluación de Puesto de Trabajo				E				

5. Descripción de la actividad

5.1 Consideraciones generales

- Los trabajadores deben colaborar en la investigación de los accidentes del trabajo. Se debe dar aviso al Jefe Directo, cuando se tenga conocimiento o se haya presenciado cualquier accidente ocurrido a algún trabajador, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiere sufrido lesión. Igualmente estará obligado a declarar en forma completa, real y detallada los hechos presenciados o de que tenga noticias, cuando el Ingeniero en Prevención de Riesgo del Establecimiento, el Organismo Administrador del Seguro (ISL), el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, el Jefe Directo, el Establecimiento lo requiera.
- Cada vez que ocurra un accidente, con o sin lesiones, que pueda interrumpir una jornada de trabajo, el CPHyS o el IPR practicará una investigación completa del accidente para determinar las causas que lo produjeron, y enviará un copia o un informe al Jefe Directo o a quien estime conveniente con la finalidad de tomar acciones preventivas y/o correctivas.
- Los trabajadores tienen la obligación de informar inmediatamente a su Jefe Directo cada vez que ocurra un accidente del trabajo con lesión, por leve que éste sea. El funcionario que informe sus lesiones al día siguiente o después de varios días puede perder los beneficios que le otorga la Ley 16.744, pues deben informarse antes del término de la jornada en la que se originó.
- El trabajador que haya sufrido un accidente, y que a cuya consecuencia haya sido sometido a tratamiento médico con reposo, no podrá reintegrarse a sus labores sin que previamente haya presentado un "Certificado de Alta" emitido por el médico tratante del Organismo Administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. El control será responsabilidad de la Sección de Personal del Hospital.

5.2 Acción frente a un accidente del trabajo.

- Si un trabajador sufre un accidente de trabajo, debe comunicarlo inmediatamente a su JD o quien lo subrogue.
- Paralelamente debe dirigirse a Unidad de Emergencia para recibir la atención correspondiente.
 - Si debido a que el accidentado debe permanecer hospitalizado, puede hacerlo en pensionado general, si necesita atención médica de un especialista, debe presentar la DIAT en la oficina de Control de Asistencia, junto con su comprobante de atención de urgencia.
- El JD es el responsable de realizar la Declaración Individual de Accidente del Trabajo con la mayor brevedad posible. La DIAT se encuentra disponible en de Unidad de Personal (oficina control de asistencia), y en la página web del establecimiento, en el link de Prevención de Riesgos: http://www.hospitaldelinares.cl/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23&Itemid=79
 - Cabe destacar que para que el trabajador pueda hacer uso de sus beneficios médicos, debe presentar la DIAT y el comprobante de atención de urgencia. También el funcionario podrá recibir su primera atención y posterior tratamiento en un recinto privado (mutual de seguridad, achs), que tenga convenio con nuestro organismo administrador (Instituto de Seguridad Laboral), para esto el jefe directo del accidentado deberá presentar la DIAT, en oficina de personal (control de asistencia) y esta oficina gestionará una orden de atención con el ISL.
- En caso que ocurra un Accidente Cortopunzante o una exposición a fluidos corporales de alto riesgo, se deberá reportar a través de la DIAT y la Notificación de Accidente Laboral del Comité de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud (IAAS), siguiendo el mismo procedimiento de un accidente de trabajo.
- El Informe de investigación del accidente es elaborado por el CPHyS o el IPR en conjunto con el Trabajador accidentado, este contendrá datos del lesionado, área a la que pertenece y en la cual se produjo el accidente, relato de los hechos, sus causas y las medidas de control adoptadas o que se tomarán dentro de un plazo prudente, de modo de evitar su repetición.

5.3 Acción frente a un accidente de trayecto

- Si el accidente del trabajo ocurre fuera del ámbito del Hospital, y provoca una lesión grave al trabajador, éste deberá concurrir o ser llevado al Centro Hospitalario más cercano, comunicándose lo antes posible la situación a la Administración del Hospital o Jefatura directa que corresponda.
- De igual forma deberá informar el lugar de hospitalización y el tipo de lesión, con lo cual se iniciará el trámite de Declaración Individual de Accidente del Trabajo al ISL, conforme a la legislación vigente.
- Los accidentes del trayecto deben recibir las mismas prestaciones médicas y económicas que corresponden a un accidente del trabajo. Sin embargo, deberán tenerse presente las siguientes consideraciones:
 - Trayecto directo es aquél que la persona efectúa normalmente de acuerdo a sus medios y condiciones (a pie, en bicicleta, locomoción colectiva, auto propio, etc.)
 - Que, el trayecto directo se pierde cuando se efectúa cualquiera acción que no esté directamente relacionada con su traslado hacia o desde su lugar de trabajo (desviarse a ver un amigo, a servirse un refrigerio, hacer compras, etc.)
 - Que, al no haber supervisión directa del empleador, es el trabajador el que debe probar que el accidente ocurrió en el trayecto directo.
 - Por último, el Decreto 101, art. 7º, inciso 2º, establece como medios de prueba el parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes. Sin perjuicio de esto, es el Organismo Administrador (ISL), el que, en forma exclusiva, tendrá la atribución de calificar un accidente del trayecto como tal.

5.4 Accidentes del trabajo fuera del país

- En los accidentes del trabajo ocurridos fuera del país, donde las prestaciones médicas de urgencia son recibidas en el extranjero, deberán ser reembolsadas por el ISL, en su oportunidad.
- El cobro deberá hacerse presentando las facturas correspondientes, con la certificación del respectivo Cónsul chileno en que conste la efectividad del accidente y que el gasto efectuado está dentro de las tarifas habituales del país respectivo.
- Las Denuncias que la Ley establece, se harán con la mayor brevedad posible, de modo tal que se proceda a otorgar las prestaciones médicas y económicas del caso por el Instituto de Seguridad Laboral.

5.5 Acción frente a sospecha de Enfermedad Profesional

- Los formularios de Declaración Individual de Enfermedad Profesional podrán ser solicitados en oficina control de asistencia, segundo piso del Hospital Base de Linares, además de encuentran disponibles en la página web del hospital, en el link de Prevención de Riesgos: http://www.hospitaldelinares.cl/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23&Itemid=79
- La Declaración de Enfermedad Laboral (DIEP) podrá ser llenada por cualquiera persona.
- Una vez completada la DIEP, con los datos del empleador y con su diagnóstico médico, se debe dejar en la oficina de control de asistencia de personal.
- La oficina de personal envía este documento a la COMPIN, para que este organismo evalúa y determine si la enfermedad es de origen laboral o no.
- Si la enfermedad es reconocida como de origen laboral deberá presentarse en el ISL que corresponda con el objeto que le emitan la Orden de Atención, para su atención médica correspondiente.

5.6 Seguimiento de las acciones tomadas a partir de accidente del trabajo y sospecha de enfermedad profesional.

En todo accidente laboral, se deberá realizar una investigación del accidente, para determinar acciones preventivas y/o correctivas, con la finalidad que no ocurra de nuevo este hecho indeseado. En aquellos accidentes graves (con más de 21 días perdidos), se deberá realizar un seguimiento de las medidas preventivas y/o correctivas que se determinaron en la investigación.

En tanto cuando exista sospecha de enfermedad profesional, lo ideal es que el trabajador afectado avise a su jefe directo cuando comience a sentir malestar debido a la actividad que realiza, y así poder establecer evaluaciones de puesto de trabajo preventivas y no correctivas. Sin embargo si la enfermedad o los síntomas se detectaron tardíamente, y la enfermedad fue reconocida como de origen laboral, el trabajador tendrá que ser reubicado en otro puesto laboral que no presente las mismas actividades por la cual fue afectado.

6. Referencia

No hay. Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad

7. Registro

Tipo de registro	Almacenamiento	Tiempo	Lugar	Responsable
Informe de Investigación de Accidente/Incidente	Papel y digital	5 años	CPyS	CPHyS
DIAT Y DIEP	Papel y digital	5 años	Personal	Jefe de Personal
Seguimiento del Accidente	Papel	5 años	Oficina IPR	IPR